

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango .....	3
--	---

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 42/97 .....	17
---	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 9 de septiembre de 1996 .....	17
--	----

Respuesta a los comentarios y observaciones recibidas respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCT2/1996, Características generales de las unidades de arrastre ferroviario asignadas al transporte de materiales y residuos peligrosos .....	18
---	----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se modifica en forma integral la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo .....	21
--	----

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, publicada el 18 de julio de 1997 .....	26
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-21-68.34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F. (Reg.- 0508) .....	26
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-50-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ojuelos, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 0509) .....	28
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx. (Reg.- 0510) .....	30
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-53-62.47 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Martín Mexicapan, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax. (Reg.- 0511) .....	32
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-21-51.74 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Concordia, municipio del mismo nombre, Sin. (Reg.- 0512) .....	34
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-24-65.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rincón Pérez, Municipio de Medellín, Ver. (Reg.- 0513) .....	36
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranjo, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	38
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ilusión, Municipio de Tonalá, Chis. ....	39
Resolución que declara como terreno nacional el predio Caulote, Municipio de Tonalá, Chis. ....	40
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguito, Municipio de Tonalá, Chis. ....	41
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cedro, Municipio de Tonalá, Chis. ....	42
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Lirios, Municipio de Tonalá, Chis. ....	42
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Clarín, Municipio de Tonalá, Chis. ....	43
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Progreso, Municipio de Tonalá, Chis. ....	44

### **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo A/005/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se da a conocer el formato FB4 para el trámite de inicio de la averiguación previa y se instruye a todo el personal del Ministerio Público que interviene en la integración de las averiguaciones previas para que sea utilizado .....	45
---	----

### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 25/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficinas de Partes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito .....	48
---	----

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	50
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	50
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	50
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 1997 .....	51

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 51

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997**

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO	DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 7 y 38 fracciones I, II, IV, V, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

**SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

**TERCERA.-** El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

**CUARTA.-** La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO**

**QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADED), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADED, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

**SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

**SÉPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

**OCTAVA.-** Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se

compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que eficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios y consejos, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Consejos de Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

**NOVENA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

**DÉCIMA.-** Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado

informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Consejos de Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y la existencia y funcionamiento de los consejos; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y consejos en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Consejo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

Para el caso del Programa de Crédito a la Palabra, el Ejecutivo Estatal concertará y convendrá con los municipios, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal, los mecanismos para que los recursos destinados para este Programa se entreguen a los productores por conducto de las Cajas Solidarias en su ámbito de influencia y, que a su vez, los productores recuperen los apoyos a través de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este

Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima tercera y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Conviene las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMA SEXTA.-** En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 13 de febrero de 1997 en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los municipios con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los consejos el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

**DÉCIMA NOVENA.-** El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

**VIGÉSIMA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADED será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes conviene verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

**Región Semidesierto,** integrada por los municipios de Cuencamé; Simón Bolívar; Mapimí; Nazas; Rodeo; San Juan de Guadalupe; San Luis del Cordero; San Pedro del Gallo; Santa Clara y Tlahualilo.

**Región Las Quebradas,** conformada por los municipios de Canelas; Otáez; Tamazula y Topia.

**Región Indígena Sur,** integrada por los municipios de Mezquital y Pueblo Nuevo.

**Región Indígena Norte,** conformada por los municipios de Guanaceví; Hidalgo; Indé; Ocampo; El Oro y San Bernardo.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**VIGÉSIMA CUARTA.-** En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la

propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADED, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADED que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima quinta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

**TRIGÉSIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de

Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 90% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 10% restante.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$201'451,250.00 (DOSCIENOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a \$22'383,472.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$57'658,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$6'406,444.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 90% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 10%.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 6.6% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima tercera, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1.5% para el Ejecutivo Estatal, 1.5% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 2.1% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

**CUADRAGÉSIMA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo

Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

**QUINCUAGÉSIMA.-** El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal y para impulsar y enriquecer la participación social en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en los niveles municipal y estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas, con el propósito de que en ellos participen los distintos grupos sociales, como son: las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Consejos de Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADED, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA.-** Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL**

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.-** Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

**SEXAGÉSIMA.-** Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurren otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados

en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

**SEPTUAGÉSIMA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **ESTIPULACIONES FINALES**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las

autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.-** El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-** Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Cuencamé, Dgo., a 26 de junio de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Durango, **Maximiliano Silerio Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 42/97.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO. 42/97**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
188722	DURANGO, DGO.	17299	ANGELICA DOS	25.0000	MAPIMI	DGO.
183876	DURANGO, DGO.	17356	ANGELICA 12	80.0000	MAPIMI	DGO.
187221	DURANGO, DGO.	17587	LA NEGRA	48.0000	CUENCAME	DGO.
183295	GUANAJUATO, GTO.	7772	LA COLORADITA DE LOS PINOS	10.0000	DOLORES HIDALGO	GTO.
183420	GUANAJUATO, GTO.	7833	EL TEPOZAN	10.0000	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
184154	GUANAJUATO, GTO.	7837	SAN AGUSTIN	13.4541	VICTORIA	GTO.
183299	MONTERREY, N.L.	13144	SAN JUANITO	54.0000	ARAMBERRI	N.L.
183365	MONTERREY, N.L.	13306	SANTA MARIA	48.0000	GALEANA	N.L.
183396	MONTERREY, N.L.	13323	LAS PRIETITAS	209.0000	GALEANA	N.L.
182622	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17785	EL CAPRICHIO	15.0000	VENADO	S.L.P.
189731	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17810	EL JUEGO DE BARRAS	6.7094	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
189740	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17823	CHUN CHIN-TOC	4.3278	STA. MA. DEL RIO	S.L.P.
183143	CULIACAN, SIN.	6961	MINA DEL CUAJILOTE	100.0000	SAN IGNACIO	SIN.
183204	CULIACAN, SIN.	6965	AMPL. SAN LORENZO	114.0000	CONCORDIA	SIN.
183289	CULIACAN, SIN.	7008	TERE	355.0000	SAN IGNACIO	SIN.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán

libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 9 de septiembre de 1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SCT-2-1996, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS PARA CAMION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1996.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Subsecretario de Transporte Dr. Aarón Dychter Poltolarek, en su carácter de presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43 y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicado para ese efecto en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1996, presentados por los interesados dentro del plazo legal que establece el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que los comentarios fueron atendidos y analizados en el seno del Subcomité de Normalización número 2 y aprobados por el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se resolvieron todos los comentarios y en este documento se dan sus respuestas a las que se llegó en el mencionado Subcomité.

<b>¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.COMENTARIOS</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p>Comentarios en relación al Capítulo 1 al 12.</p> <p>1.- Objetivo y campo de aplicación. En virtud de que este Capítulo en el primer renglón de su párrafo menciona "El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana...", y considerando que este Proyecto se va a publicar como Norma Oficial Mexicana definitiva, solicitamos que el Capítulo 1 quede de la siguiente forma:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación. La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas que son usadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y que se comercialicen en el territorio nacional.</p>	<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA</p>	<p>Toda vez que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece la obligatoriedad de publicar los proyectos de Norma Oficial Mexicana, éstos se publican con ese nombre, los cuales al término de los tiempos que marca la citada ley, se publican como normas oficiales mexicanas definitivas, eliminándose la palabra Proyecto. Por lo cual se acepta la propuesta.</p>

<p>Considerando que esta Norma no indica el procedimiento para incluir nuevas claves de identificación, se solicita que al final del Capítulo 12, Apéndice A - Normativo, después de la tabla 2 -N.-  <b>LLANTAS RADIALES Y DIAGONALES RIN 24.5"</b>, se ponga la siguiente nota:                  NOTA: Para incluir nuevas claves de identificación que deberán cumplir con esta Norma, la Cámara Nacional de la Industria Hulera las notificará por escrito a la Dirección General de Normas, avalando dicha notificación por el laboratorio de prueba acreditado ante el SINALP que expidió el reporte de pruebas correspondiente.</p>		<p>Con el propósito de darle una mayor flexibilidad a la Norma y permitir la comercialización de nuevas llantas, derivadas del desarrollo tecnológico, se estima conveniente aceptar la propuesta, la cual será incluida como transitorio único, con la siguiente redacción:  <b>13.- TRANSITORIO UNICO.-</b>                  Para incluir nuevas claves de identificación, el interesado notificará por escrito a la Dirección General de Normas, presentando el reporte de pruebas expedido por el laboratorio acreditado ante el SINALP.</p>
--	--	--

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios y observaciones recibidas respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCT2/1996, Características generales de las unidades de arrastre ferroviario asignadas al transporte de materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SCT2/1996 "CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIO ASIGNADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, con fundamento en el artículo 36 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, publica las respuestas a los comentarios y observaciones recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCT2/1996, Características generales de las unidades de arrastre ferroviario asignadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, publicado para su efecto en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de septiembre de 1996, presentadas por los interesados dentro del plazo legal que establece el artículo 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que los comentarios, propuestas y observaciones fueron presentados por los interesados, se analizaron en el seno del Subcomité número 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos".

<p><b>PROMOVENTE</b>                      ARRENDADORA                      NACIONAL DE CARROS                      DE FERROCARRIL</p>	<p><b>RESPUESTAS</b></p>	
	<p>Punto 4                      Domo:</p> <p>Termopozo:</p>	<p>Definiciones                      No procede, porque todos los tanques en general cuentan con entrada en la parte superior, la que usualmente se le denomina Domo, sin embargo la definición se modifica, quedando de la manera siguiente:                      Domo.- Cubierta superior que protege al compartimiento cilíndrico de un carro tanque.</p> <p>No es procedente omitir el concepto (provisto con termómetro) ya que éste forma parte del equipo de algunos carros-tanque presurizados.</p>

	Punto 5.1.1 b	Especificaciones Generales. No es procedente su propuesta, en virtud de que para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, todos los carros tanque para mayor seguridad se están manejando con zapatas de composición de alta fricción, evitándose el uso de zapatas de fierro vaciado.
	Punto 5.1.3 c	No se acepta la propuesta, en virtud de que actualmente todos los carros equipados con válvula de control de freno ABD o ABDW, ya tienen instalado el ajustador mecánico automático de freno.
	Punto 5.1.5	Se acepta la propuesta, por lo que este punto quedará redactado de la siguiente manera: Todas las partes de los frenos que van sujetas mediante tornillo deberán contar con tuercas de seguridad.
	Punto 5.2.2 a	Se acepta su propuesta, por lo que este punto quedará de la siguiente manera: Dos bastidores de acero fundido, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la A.A.R. para ejes de muñones para aplicación de cojinetes a rodillo, acondicionados para utilizar retrancas integradas, con cilindros apropiados para frenos de aire y con alojamiento para resortes.
	Punto 5.2.2.e	Se acepta la propuesta, por lo que este punto quedará de la siguiente manera: Dos retrancas de tipo integral fabricadas de acero fundido, de acuerdo a las especificaciones aprobadas por la A.A.R.
	Punto 6	Especificaciones Particulares.
	Punto 6.1.3	Se considera procedente su observación y el punto queda redactado de la siguiente manera: Los toneles podrán tener uno o más compartimientos y estarán integrados por dos cabezales elípticos y el número de secciones cilíndricas requeridas, según el tipo de unidad y las especificaciones particulares de la A.A.R. Su diseño deberá soportar temperaturas en un rango comprendido entre -45°C y 60°C.
	Punto 6.1.4	Se acepta la propuesta, quedando este punto de la siguiente forma: En los carros de alta presión, el tonel deberá tener en la parte superior un disco acoplador de válvulas, que servirá para la fijación de válvulas y accesorios, el cual cumplirá con todas las dimensiones, diámetros de roscas y agujeros, así como su distribución y demás detalles, señalados en la sección C.- III del manual para carros tanque de la A.A.R.
	Punto 6.1.5	Se acepta la propuesta y el texto queda de la siguiente manera: La operación de carga y descarga del carro tanque, se hará por medio de las válvulas respectivas, las cuales deberán estar equipadas con tapón y cadena de seguridad y sujetas al disco acoplador de válvulas, mediante tornillos a su brida correspondiente.
	Punto 6.1.6	Se considera procedente, por lo que el punto queda de la siguiente manera: Los tanques, cuyo diseño así lo requieran, tendrán instalado un dispositivo de muestreo, cuyas partes y componentes serán los indicados o similares a los aprobados por A.A.R.
	Punto 6.1.7	Se considera procedente, por lo que el punto queda de la siguiente manera:

	<p>Punto 6.1.8</p> <p>Punto 6.1.9</p> <p>Punto 6.1.10</p> <p>Punto 6.1.11</p> <p>Punto 6.1.12</p> <p>Punto 6.1.13</p> <p>Punto 6.1.19</p>	<p>Para medir el volumen del material transportado, en los tanques cuyo diseño lo requieran, contarán con un dispositivo de calibración sujeto por su parte exterior al disco acoplador de válvulas, mediante tornillos y sus bridas.</p> <p>Se acepta la propuesta, quedando este punto de la manera siguiente: Cada tanque, cuyo diseño así lo requiera, tendrá instalado un termopozo para la medición de la temperatura del material transportado. Este dispositivo estará formado en su parte exterior por un niple roscado al acoplador de válvulas en su parte inferior y con un tapón y cadena de seguridad en su otro extremo, mientras que la parte interior estará integrada por un tubo soldado al mismo orificio del disco, teniendo colocado en su otro extremo un tapón soldado.</p> <p>Se considera procedente por lo que el punto queda redactado de la siguiente manera: Para la carga y descarga se utilizarán en el interior del tanque uno o dos tubos de acero soldados en su parte superior a un extremo de la válvula de acceso, de flujo (check) y guiados en su parte inferior por medio de una base guía soldada en el tonel. La válvula check deberá ser la indicada o similar a la aprobada por la A.A.R.</p> <p>Se acepta la propuesta, quedando este punto de la siguiente manera: Para evitar sobrepresiones en el interior del tanque, se instalará una válvula o ventila de seguridad calibrada para operar a una presión adecuada al producto transportado, debiendo cumplir las especificaciones de la sección C-III del manual de carros tanque de la A.A.R.</p> <p>No se acepta la propuesta, en virtud de que el aislamiento térmico, se refiere al compartimiento cilíndrico y no al tonel.</p> <p>Se acepta su propuesta, por lo que el punto queda de la siguiente forma: Para incrementar la resistencia de la superficie de los cabezales a la perforación por impacto, se dispondrá de escudos protectores en los carros tipo S, T, J, los cuales deberán ser diseñados y construidos de acuerdo a las especificaciones particulares de la sección C-III del manual para carros tanque publicado por la A.A.R.</p> <p>Se acepta la observación, quedando este punto de la siguiente manera: En los tanques cuyo diseño así lo requieran, la superficie exterior del tonel deberá aislarse térmicamente con fibra de vidrio comprimido, fibra térmica o algún otro material aprobado por la A.A.R., además de una cubierta para protección exterior de lámina de acero unida en todas sus juntas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones señaladas por la tarifa BOE-6000D última edición. A la superficie exterior del tanque e interior de la cubierta se le aplicará una capa primaria de anticorrosivo, antes de su ensamble.</p> <p>Procede su observación, por lo que el siguiente punto quedará como a continuación se indica: El carro tanque deberá tener dos platos de centro fabricados de acero fundido, soldados a la placa inferior del centro del perno, a los patines inferiores del larguero central y a las placas inferiores del travesero del cuerpo.</p>
--	---	--

	Punto 6.1.21g	Se acepta la propuesta, por lo que el punto referido queda de la siguiente forma: En los carros cuyo diseño los contemple, los pasamanos serán fabricados de tubo de acero, que se sujetarán a soportes soldados sobre la cubierta de protección exterior, por medio de abrazaderas y se atornillarán en su parte inferior a los soportes extremos de los pasillos, los cuales se construirán de rejilla galvanizada antideslizante y se fijarán mediante tornillos a sus soportes.
	Punto 6.1.23	No procede su propuesta en virtud de que el constructor es el que debe señalar para qué tipo de materiales peligrosos está diseñada la unidad.
	Punto 6.1.24	No procede, en virtud de que las inspecciones y pruebas iniciales e intermedias las contempla la A.A.R.
	Punto 6.1.25	No procede ya que las inspecciones y pruebas iniciales e intermedias están contempladas por la A.A.R.

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.- El Coordinador del Subcomité Consultivo de Normalización de Transporte Ferroviario, **Oscar S. Corzo Cruz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ACUERDO por el que se modifica en forma integral la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en los artículos 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 5 de diciembre de 1994 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como política de la actual administración, suprimir trámites burocráticos innecesarios que impiden a las empresas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas, concentrar su atención y esfuerzo en la productividad;

Que esta Dependencia a mi cargo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio primer párrafo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de enero del año en curso, ha considerado necesario realizar diversas modificaciones a la referida Norma Oficial Mexicana, las cuales tienen como finalidad adecuarla a las disposiciones establecidas en el ordenamiento reglamentario mencionado;

Que con objeto de cumplir con los lineamientos contenidos en el Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1995, las modificaciones propuestas a la referida norma fueron sometidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, y con base en ella se realizaron las adaptaciones procedentes, por lo que dicha Dependencia dictaminó favorablemente acerca de las modificaciones contenidas en este Acuerdo;

Que esta Secretaría, a solicitud de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, formalizada en su sesión celebrada el 30 de julio de 1997, resolvió modificar integralmente la Norma Oficial Mexicana objeto de este Acuerdo, conforme al procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dado que con tales modificaciones no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan especificaciones más estrictas, sino por el contrario, se simplifican y desregulan trámites administrativos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EN FORMA INTEGRAL LA NORMA OFICIAL MEXICANA  
NOM-019-STPS-1993, RELATIVA A LA CONSTITUCION, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE  
SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-STPS-1993, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS  
COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.**

**INDICE**

1. OBJETIVO
  2. CAMPO DE APLICACION
  3. DEFINICIONES
  4. OBLIGACIONES DEL PATRON
  5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
  6. INTEGRACION
  7. FUNCIONAMIENTO
  8. ORGANIZACION
  9. ASUNTOS NO PREVISTOS
  10. VIGILANCIA
  11. BIBLIOGRAFIA
- APENDICE A: DATOS QUE DEBERA CONTENER EL ACTA DE INTEGRACION DE LA COMISION

**1. Objetivo**

Establecer los lineamientos para la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene que deben organizarse en todas las empresas o establecimientos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y las obligaciones al respecto, de patrones y trabajadores.

**2. Campo de aplicación**

La presente Norma rige en el territorio nacional y se aplica en todas las empresas o establecimientos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**3. Definiciones**

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

Autoridad laboral:	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el área que realice funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas relacionadas con esta actividad;
Centro de trabajo:	La empresa o establecimiento a que se refiere la Ley;
Comisión o Comisiones:	Las comisiones de seguridad e higiene a que se refiere el artículo 509 de la Ley;
Condiciones peligrosas:	Son aquellas que pueden determinar un accidente o una enfermedad de trabajo;
Ley:	La Ley Federal del Trabajo;
Reglamento:	El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
Sindicato:	El sindicato titular del contrato colectivo o administrador del contrato ley, y
Verificación:	La constatación ocular del cumplimiento del Reglamento y de las normas de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo.

**4. Obligaciones del patrón**

**4.1** Participar en la integración y vigilar el funcionamiento de la Comisión, nombrando a sus representantes conforme a la presente Norma.

**4.2** Proporcionar a los integrantes de la Comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**4.3** Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la Comisión, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante.

**4.4** Dar las facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la Comisión para el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo.

**4.5** Proporcionar a la Comisión la información que le solicite sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos ocurridos.

**4.6** Si no hubiera sindicato, requerir a los trabajadores para que nombren a sus representantes en la Comisión.

**4.7** Realizar las actividades de capacitación y orientación sobre seguridad e higiene en el trabajo propuestas por la Comisión.

**4.8** Fijar y mantener en lugar visible del centro de trabajo la relación actualizada de los integrantes de la Comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos.

### **5. Obligaciones de los trabajadores**

**5.1** Designar a los representantes que integrarán la Comisión, a través del sindicato, seleccionándolos mediante consulta entre los trabajadores del centro de trabajo. A falta de sindicato, la mayoría de los trabajadores realizarán la designación respectiva.

**5.2** Participar como miembros de las Comisiones, cuando sean designados, y apoyar el funcionamiento de la Comisión proporcionándole información sobre condiciones peligrosas que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo.

**5.3** Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la Comisión, de acuerdo a la normatividad y a las disposiciones técnicas en la materia.

### **6. Integración**

**6.1** Las Comisiones deberán integrarse en los centros de trabajo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de iniciación de actividades de los mismos.

**6.2** El patrón deberá formalizar la constitución de la Comisión en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera. En esta sesión se levantará el acta de integración correspondiente que debe contener la información a que se hace referencia en el apéndice A. Esta documentación deberá ser exhibida cuando la autoridad laboral así lo requiera.

**6.3** El patrón, además de las que señala la ley, podrá integrar Comisiones:

- a)** centrales, cuando la empresa cuente con varios establecimientos en una misma ciudad o municipio;
- b)** estatales, cuando la empresa tenga establecimientos en diferentes municipios de un mismo Estado.

Por cada establecimiento representado en las Comisiones centrales o estatales, se designará un representante patronal y uno de los trabajadores, que serán responsables de las funciones que les señala esta Norma y participarán con la Comisión a la que pertenezcan, cuando sean convocados, para dar seguimiento a sus recomendaciones.

**6.4** La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

**6.5** La representación patronal deberá estar conformada, de preferencia, con los responsables de los servicios preventivos en medicina y seguridad e higiene en el trabajo.

**6.6** La Comisión estará integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores.

### **7. Funcionamiento**

Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala el Reglamento y las normas aplicables en seguridad e higiene, las Comisiones deben llevar a cabo las siguientes actividades:

**7.1** Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 45 días hábiles después del inicio de actividades del centro de trabajo y, posteriormente, a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.

**7.2** Realizar las verificaciones programadas, mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas.

**7.3** Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de: accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo en base a la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión, así lo ameriten.

**7.4** De cada una de las verificaciones se levantará un acta anotando las condiciones peligrosas y las violaciones, que en su caso existan, al Reglamento o a las normas aplicables en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes. Esta acta será entregada por el Coordinador al patrón, quien la deberá conservar por doce meses y exhibirla a la autoridad laboral cuando así lo requiera.

**7.5** Investigar, analizar y registrar en el acta de verificación de la Comisión, las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos.

**7.6** Atender y asentar en las actas de verificación de la Comisión, las condiciones peligrosas que le señalen los trabajadores, emitiendo las observaciones que correspondan, haciéndolas del conocimiento del patrón de manera inmediata.

### **8. Organización**

**8.1** La Comisión se organizará con un Coordinador y un Secretario invariablemente. Tomando en consideración el total de trabajadores y las actividades de los centros de trabajo, el patrón y el sindicato o en su defecto la mayoría de los trabajadores, en caso de no existir sindicato, podrán designar el número de Vocales que acuerden ambas representaciones.

Para cumplir con las funciones que señala esta Norma, el Coordinador, el Secretario y los Vocales recibirán capacitación, conforme a lo previsto en el Reglamento.

**8.1.1.** El Coordinador será responsable de:

- a) presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- b) dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión;
- c) integrar en el acta de verificación de la Comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- d) promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- e) plantear al patrón la programación anual de las verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad e higiene de la empresa o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento;
- f) integrar en el acta de verificación de la Comisión, los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo para su análisis;
- g) al término de la verificación, procederá a elaborar conjuntamente con el Secretario el acta de verificación de la Comisión, misma que será validada mediante la firma de ambos y entregada al patrón de inmediato;
- h) participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo;
- i) asesorar a los Vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
- j) solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes.

**8.1.2.** El Secretario será responsable de:

- a) convocar a los integrantes de la Comisión para efectuar las verificaciones programadas;
- b) apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión, de acuerdo a lo que señale el Coordinador;
- c) integrar al acta de verificación de la Comisión, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación y las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- d) participar en las inspecciones de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en los centros de trabajo;
- e) asesorar a los Vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
- f) conservar copia de las actas de verificación por doce meses para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Comisión.

**8.1.3.** Los Vocales serán responsables de:

- a) detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas, en el área que le designe la Comisión a cada uno de ellos;
- b) apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la Comisión.

**8.2** En la sesión de integración de la Comisión, se nombrará al Coordinador, Secretario y los Vocales que acuerden las partes, asentándolo en el acta de integración conforme a lo previsto en el inciso 6.2 de esta Norma. El puesto de Coordinador lo ocupará el representante que designe el patrón; el Secretario será el representante de los trabajadores y, en su caso, su selección se hará entre y por los integrantes de esta representación; los demás miembros de la Comisión, serán nombrados Vocales, y los nombramientos del Coordinador, Secretario y Vocales tendrán una vigencia de dos años.

**8.3** Los puestos de Coordinador y Secretario, se alternarán cada dos años entre los representantes patronal y obrero.

**8.4** En caso de ausencia del Coordinador o del Secretario en las verificaciones de la Comisión, su puesto será ocupado en forma transitoria por uno de los Vocales de la representación que corresponda. Cuando no exista Vocal, se procederá a la designación respectiva de acuerdo al inciso 8.2.

**8.5** Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos por acuerdo del patrón, del sindicato o de la mayoría de los trabajadores, en caso de no existir sindicato, por los siguientes motivos:

- a) negarse a cumplir con los procedimientos para evitar accidentes o enfermedades de trabajo;
- b) no cumplir con las actividades establecidas por la propia Comisión;
- c) por no asistir a dos verificaciones consecutivas o por ausencia definitiva.

La Comisión anexará al acta correspondiente el nuevo nombramiento.

#### **9. Asuntos no previstos**

**9.1** En caso de existir situaciones no definidas en la presente Norma, las partes podrán acudir ante la autoridad laboral competente para que resuelva lo procedente y ésta deberá dar respuesta en un lapso de 15 días hábiles. En caso de que la autoridad laboral no resuelva en dicho plazo, la propuesta que en su caso hayan presentado las partes se entenderá aprobada.

#### **10. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### **11. Bibliografía**

- a) Ley Federal del Trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1970.
- b) Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997.
- c) Ley de Prevención de Riesgos Laborales. España. Ley 31/1995, 8 de noviembre de 1995, p.p. 42-44.
- d) Legislación sobre Seguridad en el Trabajo. Canadá. Memorandum de Entendimiento México-Canadá. Intercambio Documental. 1993.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

#### **APENDICE A DATOS QUE DEBERA CONTENER EL ACTA DE INTEGRACION DE LA COMISION**

##### **A.1 DATOS DE LA EMPRESA**

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Registro Patronal del IMSS;
- d) Domicilio;
- e) Teléfono, fax, correo electrónico;
- f) Rama o actividad económica;
- g) Fecha de inicio de actividades;
- h) Número de trabajadores de la empresa o establecimiento.

##### **A.2 DATOS DE LA COMISION**

- a) Nombre de los integrantes: Coordinador, Secretario y Vocales;
- b) Número de centros de trabajo en los que rige la Comisión (domicilio, RFC y Registro Patronal del IMSS);
- c) Fecha de integración (día, mes y año);
- d) Nombre y firma del representante del patrón;
- e) Nombre y firma del representante de los trabajadores.

**Nota:** Se debe llenar un acta con toda la información requerida en este apéndice, por cada Comisión que exista en la empresa o establecimiento.

**ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, publicada el 18 de julio de 1997.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Consultas y Legislación.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-STPS-1996, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS QUE OPEREN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DE JULIO DE 1997.

En el punto 3, "Referencias", página 37, segundo párrafo, dice:

"NOM-001-SEMIP-1994"

Debe decir:

"NOM-001-SEMP-1994"

En la página 39, punto 5.2.2., primer renglón, dice:

"5.2.2. Realizar las anotaciones correspondientes que señala el punto 5.1.9, consignando y reportando las"

Debe decir:

"5.2.2. Realizar las anotaciones correspondientes que señala el punto 5.1.10, consignando y reportando las"

En la página 40, punto 7.1., sexto renglón, dice:

"e higiene se sujetarán a la NOM-001-SEMIP-1994."

Debe decir:

"e higiene se sujetarán a la NOM-001-SEMP-1994."

En la página 42, "APENDICE", "Recipientes sujetos a presión para líquidos criogénicos", número 2, segundo renglón, dice:

"a la Dirección o a la Delegación correspondiente a fin de que se practique la inspección periódica al"

Debe decir:

"a la Dirección o a la Delegación correspondiente a fin de que se practique la inspección extraordinaria al"

En la página 46, "ANEXO IV", primer renglón, dice:

"Guía técnica de referencia para los datos del registro, referidos en el punto 5.1.9."

Debe decir:

"Guía técnica de referencia para los datos del registro, referidos en el punto 5.1.10."

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-21-68.34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F. (Reg.- 0508)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0022/97 de fecha 22 de abril de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-21-51.48 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-21-68.34 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de febrero de 1917, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1917 y ejecutada el 30 de agosto de 1917, se le restituyó al poblado denominado "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 405-75-47 Has., con la cual se constituyó su ejido, beneficiando a 405 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10. de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1936 y ejecutada el 25 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 155-50-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1981, se expropió al ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 35-71-87 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 20 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1986, se expropió al ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 1-53-18.64 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la modificación de la línea férrea México-Cuautla; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-51-51 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una obra hidráulica denominada sistema Mixquic-Santa Catarina, consistente en la perforación de una batería de 16 pozos, construcción de un acueducto, camino de operación y líneas de interconexión.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 2014 de fecha 12 de agosto de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 2014 el día 14 de agosto de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 23,267.24 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-21-68.34 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 121,381.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-21-68.34 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 121,381.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-21-68.34 Has., (CINCO HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO

CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$121,381.32 (CIENTO VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JUAN IXTAYOPAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-50-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ojuelos, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 0509)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100-296-94 de fecha 9 de mayo de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 55-85-80.48 Has., de terrenos del ejido denominado "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se

comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-50-00 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1931 y ejecutada el 7 de mayo de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, una superficie de 490-00-00 Has., para beneficiar a 70 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, una superficie de 6,694-00-00 Has., para beneficiar a 390 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1986, se expropió al ejido "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, una superficie de 0-64-01.64 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Ojuelos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0604 GDL de fecha 30 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0604 GDL el día 1o. de agosto de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 19,171.46 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-50-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 450,529.31.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-50-00 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$450,529.31 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-50-00 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OJUELOS", Municipio de Ojuelos del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 450,529.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "OJUELOS", Municipio de Ojuelos del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx. (Reg.- 0510)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 202/84/3923 de fecha 24 de noviembre de 1988, el Gobierno del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-15-90.61 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, para destinarlos a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 13-38-19.57 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México,

una superficie de 448-75-00 Has., que unidas a las 406-00-00 Has., que ya posee da un total de 854-75-00 Has., para los usos colectivos de 165 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 9 de diciembre de 1939 con la entrega de una superficie de 430-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 1-26-90 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Anillo de 220 Kv.; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1978, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 2-90-19 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 3-81-18.05 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la vialidad Naucalpan-Cuajimalpa; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1993, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 2-23-47.16 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el suministro de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México como parte del sistema Cutzamala.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1801 de fecha 6 de agosto de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1801 el día 8 de agosto de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 200,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-38-19.57 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 2'676,391.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-38-19.57 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, será a favor del Gobierno del Estado de México para destinarlos a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad \$ 2'676,391.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 Has., (TRECE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, quien las destinará a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'676,391.40 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-53-62.47 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Martín Mexicapan, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax. (Reg.- 0511)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100/319/84 de fecha 26 de diciembre de 1984, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 101-79-14.55 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 111-53-62.47 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1973, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Municipio de Juárez, Estado de Oaxaca, con una superficie de 349-95-00 Has., para beneficiar a 379 comuneros, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 3 de mayo de 1993, entregándose una superficie de 310-47-89.91 Has.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promotora en que

considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1670 VSA de fecha 4 de agosto de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1670 VSA el día 5 de agosto de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 14,503.80 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 111-53-62.47 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 1'617,699.42.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 111-53-62.47 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 1'617,699.42 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-53-62.47 Has., (CIENTO ONCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'617,699.42 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-21-51.74 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Concordia, municipio del mismo nombre, Sin. (Reg.- 0512)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0035/97 de fecha 29 de mayo de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 102-21-51.74 Has., de terrenos del ejido denominado "CONCORDIA", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 102-21-51.74 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1963, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1963, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CONCORDIA", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, una superficie de 3,150-30-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de diciembre de 1985, entregándose una superficie de 1,553-80-10.95 Has.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0596 HMO de fecha 7 de agosto de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario

Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0596 HMO el día 7 de agosto de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 8,892.02 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 102-21-51.74 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 908,899.37.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 102-21-51.74 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CONCORDIA", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 908,899.37 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-21-51.74 Has., (CIENTO DOS HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CONCORDIA", Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 908,899.37 (NOVECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CONCORDIA", Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-24-65.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rincón Pérez, Municipio de Medellín, Ver. (Reg.- 0513)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0019/97 de fecha 4 de abril de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-24-65.34 Has., de terrenos del ejido denominado "RINCÓN PÉREZ", Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-24-65.34 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "RINCÓN PÉREZ", Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, una superficie de 558-00-00 Has., para beneficiar a 93 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de mayo de 1936, entregándose una superficie de 547-00-00 Has.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 97 0846 de fecha 10 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 97 0846 el día 10 de julio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 9,376.41 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-24-65.34 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 58,570.05.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-24-65.34 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RINCÓN PÉREZ", Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 58,570.05 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-24-65.34 Has., (SEIS HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RINCÓN PÉREZ", Municipio de Medellín del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$58,570.05 (CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS 05/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RINCÓN PÉREZ", Municipio de Medellín del Estado de Veracruz,

en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Naranjo, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 508734, y

#### **RESULTANDO**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508734, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Naranjo", localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 23 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880213, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-22-20 (doce hectáreas, veintidós áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 20 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 34 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jorge Alvarez Ramos  
AL SUR: Miguel Gómez López  
AL ESTE: Ejido Rómulo Calzada  
AL OESTE: Noé Jiménez D.

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 12-22-20 (doce hectáreas, veintidós áreas, veinte centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-  
Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Ilusión, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 508746, y

#### **RESULTANDO**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508746, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Ilusión", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que sean necesarias.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880183, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-35-78 (nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional  
AL SUR: Océano Pacífico  
AL ESTE: Mario Antonio García Zapien  
AL OESTE: Carlos Mario Martínez López

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-35-78 (nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-  
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-  
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-  
Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Caulote, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508747, y

#### RESULTANDO

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508747, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Caulote", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que sean necesarias.

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880185, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-36-52 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ramón Enríquez Ronzón y terreno nacional  
AL SUR: Océano Pacífico y Bersalín Martínez López  
AL ESTE: Bersalín Martínez López  
AL OESTE: Ramón Enríquez Ronzón

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-36-52 (nueve hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Manguito, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508748, y

**RESULTANDO**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508748, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Manguito", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880241, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-06-12 (nueve hectáreas, seis áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 54 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adelin Montejo Jiménez y terreno nacional  
AL SUR: Colonia Ignacio Allende y Paciente Velázquez López  
AL ESTE: Paciente Velázquez López y terreno nacional  
AL OESTE: Adelin Montejo Jiménez y colonia Ignacio Allende

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-06-12 (nueve hectáreas, seis áreas, doce centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Cedro, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 508749, y

**RESULTANDO**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508749, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Cedro", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880187, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-09-03 (nueve hectáreas, nueve áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional  
AL SUR: Océano Pacífico  
AL ESTE: Darman Vázquez  
AL OESTE: Pascual Alvarez Ramos

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-09-03 (nueve hectáreas, nueve áreas, tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Lirios, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508751, y

#### RESULTANDO

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508751, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Lirios", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 22 de agosto de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 883205, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-38-98 (nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional y José Kelvin Enríquez Ronzón

AL SUR: Océano Pacífico y Roque Martínez López

AL ESTE: Roque Martínez López y terreno nacional

AL OESTE: José Kelvin Enríquez Ronzón y Océano Pacífico

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-38-98 (nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Clarín, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 508757, y

#### **RESULTANDO**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508757, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Clarín", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880446, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-43-44 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 63 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional  
AL SUR: Océano Pacífico  
AL ESTE: Pascual Alvarez Ramos  
AL OESTE: Marco Antonio García Zapien

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-43-44 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Progreso, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508759, y

#### RESULTANDO

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508759, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Progreso", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se

desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880180, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-60-48 (nueve hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional  
AL SUR: Océano Pacífico  
AL ESTE: Naciencemo Martínez López  
AL OESTE: Bersalín Martínez López

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-60-48 (nueve hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO A/005/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se da a conocer el formato FB4 para el trámite de inicio de la averiguación previa y se instruye a todo el personal del Ministerio Público que interviene en la integración de las averiguaciones previas para que sea utilizado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### **ACUERDO A/005/97**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO FB4 PARA EL TRAMITE DE INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA Y SE INSTRUYE A TODO EL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO QUE INTERVIENE EN LA INTEGRACION DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS PARA QUE SEA UTILIZADO.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 12 fracción III, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 7 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Público tiene el mandato constitucional de garantizar al gobernado el acceso a una procuración de justicia expedita, por lo que está obligado a establecer procedimientos administrativos ágiles que se traduzcan en un mejor servicio a la sociedad;

Que el Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000, establece como una de sus estrategias específicas la simplificación de la averiguación previa y, entre sus líneas de acción, comprende el diseñar mecanismos que permitan agilizar la presentación de denuncias y querrelas ante el Ministerio Público;

Que por Acuerdo número A/006/96, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1996, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal dio a conocer los formatos e instrucciones para simplificar el trámite de inicio de averiguaciones previas por hechos probablemente constitutivos de delitos de robo relacionados con negocios, prestadores de servicios, a turistas o a transporte;

Que en la práctica se ha acreditado la utilidad de los formatos a que se refiere el Acuerdo A/006/96 y que resulta conveniente continuar implementado acciones de simplificación para mejorar la atención que esta Procuraduría proporciona a la comunidad, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da a conocer el formato FB4 para el trámite de inicio de averiguaciones previas ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que, como parte integrante de este Acuerdo, se anexa al mismo.

**SEGUNDO.-** Los agentes del Ministerio Público que intervengan en la integración de las averiguaciones previas deberán utilizar el formato FB4 cuando, con motivo de la presentación de las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delitos, no se trate de los señalados como graves en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que se den los supuestos siguientes:

- I.- El denunciante presente su denuncia con suficiente claridad, de tal forma que no sea necesario que el Ministerio Público lo interroge, y su estado físico y psicológico le permita redactar su declaración de manera legible y objetiva, y
- II.- No se trate de delitos comprendidos en el Acuerdo A/006/96.

Lo anterior, sin perjuicio de que las denuncias puedan presentarse en forma verbal o escrita mediante los sistemas acostumbrados.

**TERCERO.-** Las denuncias en el formato FB4 se considerarán presentadas, para los efectos legales a que haya lugar, cuando el denunciante entregue su declaración firmada y el Ministerio Público selle y firme el mismo de recibido.

**CUARTO.-** La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal imprimirá y distribuirá el formato a que se refiere este Acuerdo, de manera tal que se permita su pronta implementación y uso.

**QUINTO.-** Los titulares de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigilarán, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Para facilitar el servicio de presentación de denuncias a través del formato FB4, los particulares podrán reproducirlo, siempre y cuando se ajuste estrictamente a las características del que se publica en el anexo de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Lorenzo Manuel Thomas Torres**.- Rúbrica.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**FORMATO UNICO DE DENUNCIA FB4**

PARA USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO	
Fecha ____ ____ ____	No. de averiguación previa _____
Delegación o Dirección General _____	Turno _____
Hora de Inicio _____	
No. de llamado a Policía Judicial _____	No. de llamado a servicios periciales _____

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

Apellido Paterno _____	Apellido Materno _____	Nombre(s) _____
Domicilio Particular: Calle, Número Exterior e Interior _____		
Colonia _____	C.P. _____	Delegación o Municipio _____ Estado _____
Teléfono(s) _____		Nacionalidad _____ Lugar de Nacimiento _____
Edad _____	Escolaridad _____	Ocupación _____ Religión _____
Documento con que se identifica _____		Folio o número del documento _____

**DENUNCIA DE LOS HECHOS**





de éstos a los juzgados y tribunales, por cuanto la asignación o turno a algún órgano jurisdiccional es impredecible, dificultando su manipulación; además de que es equitativo en el reparto de los negocios entre cada uno de los órganos jurisdiccionales;

**SEXTO.-** Que en atención a que el sistema computarizado de turno y registro de asuntos se encuentra instalado en las Oficialías de Partes Común de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito; con fundamento en los artículos 100 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza y se establece obligatoriamente el uso del sistema computarizado de turno y registro de todos y cada uno de los asuntos que se presenten en las Oficialías de Partes Común de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir de las fechas que se detallan a continuación:

##### **Veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete:**

- Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Tribunales Colegiados del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.
- Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.
- Tribunales Colegiados del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.
- Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

##### **Tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete:**

- Tribunales Unitarios del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.

##### **Diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete:**

- Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.
- Tribunales Colegiados del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Tribunales Unitarios del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.
- Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

##### **Dieciséiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete:**

- Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla.
- Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.
- Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

##### **Veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete:**

- Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico.

**SEGUNDO.-** El sistema de recepción y distribución de asuntos autorizado, únicamente puede ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los presidentes de los Tribunales Colegiados y los titulares de los Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito citados, deberán comunicar a este Consejo el motivo por el cual lo suspendieron y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos en los órganos jurisdiccionales, adoptándose el sistema manual, a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema que se implanta en este Acuerdo, deberán comunicarlo al Consejo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 25/1997, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7196 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero  
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.30	Personas físicas	13.91
Personas morales	14.30	Personas morales	13.91
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.17	Personas físicas	14.70
Personas morales	14.17	Personas morales	14.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.22	Personas físicas	14.87
Personas morales	14.22	Personas morales	14.87

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.6200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Societe Generale México S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**  
Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de octubre de 1997.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 17 DE OCTUBRE DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	197,108
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	82,564

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	72,685
Base Monetaria	<u>82,695</u>
Billetes y Monedas en Circulación	82,695
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	20,628
Depósitos de Regulación Monetaria	38,003
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	65,661

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.  
5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contraloría

Rúbrica.

**AVISOS**

**JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Cuarta Sala Familiar

Toca 42/97

EDICTO

Señores: Timoteo Pacheco Luna y hoy su sucesión; y Manuel Sosa Murcia.

Con motivo de la demanda de amparo presentada por Filiberto Pacheco Cortés, en contra de la sentencia pronunciada por esta Sala, con fecha tres de abril del año en curso, dictado en los autos del Toca número 42/97, deducido del Juicio Ordinario Civil, seguido por Pacheco Cortés Filiberto, representante de la Suc., a bienes de Pacheco Luna Fermín, en contra de Manuel Sosa Murcia, Timoteo Pacheco Luna y otros, y por ignorar sus domicilios se les emplaza para que comparezcan en el término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 11367)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.

Amparo Directo Civil, Cuaderno de Antecedentes 314/97

En relación al Juicio Tercería Excluyente de Dominio 320/96 del Juez Primero Civil de Celaya, Gto.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de Fraccionamiento del Bajío, S.A. de C.V., señalado como tercero perjudicado en el amparo directo civil C/A 314/97, promovido por Jorge Negrete Quintana, endosatario en procuración de Constructores Asociados del Centro, S.A. de C.V., contra la resolución definitiva de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, al citado tercero perjudicado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 11370)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Se ordenó emplazar por edictos a Santana Sánchez Godínez, los que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, de siete en siete días. Venancio Molina González, por su propio derecho, promovió Juicio de Amparo contra actos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y otras autoridades; los que hizo consistir en: "el convenio del 29 de marzo de 1995, celebrado por el Presidente Municipal y el Secretario General y Síndico de ese Ayuntamiento y Santana Sánchez Godínez, escrituración del área de donación aprobada en dicho convenio, la aprobación de la regularización y subdivisión en 121 fracciones o lotes, el predio "La Arena", el otorgamiento de los permisos para construir en los lotes número 1 y 2, ubicados en la manzana donde se encuentra el área de donación al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Por proveído de diecinueve de junio de este año, se admitió la demanda de garantías; habiéndose registrado la misma bajo el número 276/97; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, entre otros, a Santana Sánchez Godínez, a fin de hacerle saber la radicación del presente Juicio de Garantías, para que pueda comparecer al mismo dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por lo que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito queda a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de la aclaración de la misma, haciéndoles de su conocimiento que se señalaron las diez horas con treinta minutos del siete de octubre próximo para la celebración de la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 10 de septiembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Alfonso Núñez Cháirez**

Rúbrica.

**(R.- 11458)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Consejo de la Judicatura Federal

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Por el presente publíquese tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excelsior, de circulación nacional y hágase saber a Marcos Flores Muñoz, en su carácter de tercero perjudicado, que en el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito con residencia en Guanajuato, Guanajuato, bajo el número 812/97, se registró demanda de amparo promovida por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, por conducto de su apoderado legal Blanca Esthela Pérez Barajas, contra acto del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada en toca 317/97, con motivo de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez Sexto de Primera Instancia Civil de León, Guanajuato, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1697/96, seguido por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, por conducto de su apoderado legal Blanca Esthela Pérez Barajas contra Marcos Flores Muñoz, cítese a éste para que dentro del término treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a dicho Tribunal a defender sus derechos.

Guanajuato, Gto., a 5 de agosto de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito

**Angélica María Veloz Durán**

Rúbrica.

**(R.- 11490)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 169/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V., a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de la suspensión de pagos, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Cuestiones generales que surjan relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México, de esta capital.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 11530)**

### **INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Industrias Clazago, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 1f., las empresas subsidiarias cambiaron el método de valuación de sus inmuebles, mobiliario y equipo de utilizar factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor al de valores específicos. Sin embargo, a partir de 1997 dicha actualización se efectúa utilizando los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, excepto cierta maquinaria de origen extranjero que se reexpresa considerando como base sus valores específicos determinados por los peritos en su avalúo, utilizando el índice de inflación del país de origen.

Los estados financieros mencionados anteriormente han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, ya que la información contenida en ellos no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado por el método de participación de acuerdo con los estados financieros de las subsidiarias.

En nuestra opinión, excepto por que no se emiten estados financieros consolidados por separado y considerando el propósito mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Clazago, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

13 de junio de 1997

excepto por los eventos indicados

en las notas 5 y 6 que son del 30 de junio de 1997.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

**C.P. Fernando Holguín Maillard**

Rúbrica.

**INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

**(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)**

<b>Activo</b>	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Activo circulante:		
Efectivo (incluye inversiones temporales)	\$ 743,470	150,676
Cuentas por cobrar (nota 4)	<u>19,419,900</u>	<u>3,854,559</u>
Total del activo circulante	20,163,370	4,005,235
Inversión en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas (nota 5)	<u>407,714,407</u>	<u>119,270,385</u>
	<u>\$ 427,877,777</u>	<u>123,275,620</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Pasivo circulante:		
Compañías afiliadas (nota 3)	\$ <u>82,583</u>	<u>112,553</u>
Total del pasivo	<u>82,583</u>	<u>112,553</u>
Capital contable (nota 6):		
Capital social	432,278,747	141,941,548
Déficit	(8,449,585)	(18,791,310)
Resultado acumulado por actualización	<u>3,966,032</u>	<u>12,829</u>
Total del capital contable	<u>427,795,194</u>	<u>123,163,067</u>
Eventos subsecuentes (notas 5 y 6)		
	<u>\$ 427,877,777</u>	<u>123,275,620</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

**INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

**(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)**

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Participación en los resultados de compañías subsidiarias no consolidadas (nota 5)	\$ <u>10,964,903</u>	<u>(4,910,951)</u>
Gastos de administración	<u>81,021</u>	<u>285,292</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses, neto	381,456	45,148
Resultado cambiario, neto	1,054,881	(16,010)
Efecto monetario	<u>(1,978,494)</u>	<u>(3,457,290)</u>
Costo integral de financiamiento	<u>(542,157)</u>	<u>(3,428,152)</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 10,341,725</u>	<u>(8,624,395)</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

**INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	Capital social	Déficit	Resultado acumulado por actualización	Total de capita contabl
Saldos al 1o. de enero de 1995	\$ 19,088,574	(10,166,915)	12,829	8,934,488
Aumento de capital social (nota 6)	122,852,974	-	-	122,852,974
Pérdida neta	-	(8,624,395)	-	(8,624,395)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	141,941,548	(18,791,310)	12,829	123,163,067
Aumento de capital social (nota 6)	290,337,199	-	-	290,337,199
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	-	-	3,953,203	3,953,203
Utilidad neta	-	10,341,725	-	10,341,725
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$432,278,747</u>	<u>(8,449,585)</u>	<u>3,966,032</u>	<u>427,795,194</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

**INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Actividades de operación:		
Utilidad (pérdida) neta	\$10,341,725	(8,624,395)
Más cargos (menos créditos) que no requieren el uso de recursos:		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias no consolidadas	(10,964,903)	4,910,951
Recursos utilizados en la operación (Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de las cuentas de operación	(623,178)	(3,713,444)
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	(15,595,311)	22,098,800
Actividades de financiamiento:		
Aumento de capital	(16,218,489)	18,385,356
Préstamos bancarios	290,337,199	122,852,974
Recursos generados por actividades de financiamiento	-	(25,902,233)
Actividades de inversión – Aumento en inversiones en acciones	290,337,199	96,950,741
Aumento (disminución) del efectivo	(273,525,916)	(115,475,261)
Efectivo:	592,794	(139,164)
Al principio del año	150,676	289,840
Al fin del año	<u>\$ 743,470</u>	<u>150,676</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

**INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

**(1)Actividades, resumen de las principales políticas contables y cambio contable**

La actividad principal de la Compañía es la de promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles y la suscripción de parte o de la totalidad del capital; adquirir o negociar cualquier título, acciones y partes sociales y participar en sociedades ya existentes. La entidad es poseída sustancialmente por el señor Claudio Zapata Gómez y no tiene empleados.

Las principales actividades de las compañías subsidiarias son la fabricación y venta de toda clase de envases y tapas de plástico.

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía, que afectan los principales renglones de los estados financieros:

**a.** Presentación de estados financieros - Los estados financieros adjuntos incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes, que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de 1996	200.388
31 de diciembre de 1995	156.915
31 de diciembre de 1994	103.256

**b.** Inversiones temporales - Se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado de situación financiera, o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio.

**c.** Inversiones en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas - Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias en las que la Compañía posee más del 50% de su capital social, se valúan por el método de participación, en base a estados financieros auditados elaborados sobre las mismas políticas de la tenedora; excepto por cierta inversión en acciones de subsidiarias, que por su naturaleza temporal, se muestran al costo (nota 5).

**d.** Impuesto Sobre la Renta (ISR) - Los cargos a resultados por ISR, incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos de ISR de las diferencias temporales importantes entre los resultados gravables y los contables, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales y no se compensen con otras partidas temporales de naturaleza semejante.

**e.** Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias - Las operaciones en moneda extranjera, se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y los pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera, se llevan a los resultados del año, formando parte del costo integral de financiamiento.

**f.** Cambio contable - En 1996 los activos fijos de las subsidiarias se encuentran actualizados a sus valores netos de reposición, con base en avalúos practicados por peritos independientes y la depreciación se calculó de acuerdo con la vida útil determinada por los peritos valuadores.

Hasta 1995, el activo fijo de las compañías subsidiarias se reexpresó utilizando los factores derivados del INPC y la depreciación se computó en línea recta de acuerdo a las vidas útiles estimadas por la administración.

En 1997, siguiendo los lineamientos del Quinto Documento de Adecuaciones del Boletín B-10 (modificado) "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizan utilizando los factores derivados del INPC, considerando como base los valores netos de reposición determinados en el avalúo al 31 de diciembre de 1996 practicado por peritos independientes. Cierta maquinaria de origen extranjero se reexpresa a su valor específico neto de reposición en moneda extranjera, considerado por los peritos en el avalúo de 1996 y se actualizará en base al índice de inflación del país de origen y el resultado se convertirá a pesos al tipo de cambio de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta. La depreciación se calculará utilizando el método de línea recta considerando la vida útil estimada de los activos reconocida por los peritos en su avalúo de 1996.

**g.** Efecto monetario - Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, del periodo, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos, representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación.

**h.** Actualización del capital social y déficit - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las utilidades (pérdidas) de cada ejercicio por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, se generaron las utilidades (pérdidas) hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos, representan los valores constantes de la inversión de los accionistas que se presentan conjuntamente con los valores nominales.

**i.** Resultado acumulado por actualización - Incluye el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa la diferencia de activos no monetarios valuados por factores derivados del INPC y sus valores específicos de reposición.

## **(2) Posición en moneda extranjera**

Los activos, denominados en dólares americanos al 31 de diciembre de 1996, son por 1,700 mil dólares.

Los tipos de cambio en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, fueron de \$7.86 y \$7.68, respectivamente. Al 13 de junio de 1997 el tipo de cambio era de \$7.96.

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, debido a que no tiene deudas contraídas en moneda extranjera.

**(3) Saldos con compañías afiliadas**

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, se integran como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Cuentas por cobrar (nota 4):		
S.C. Clazago, S.A. de C.V.	\$ 2,427,620	-
Tapas Innovativas de Venezuela, S.A. de C.V.	2,365,640	-
Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V.	1,144,000	-
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V.	7,875	-
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (antes Bienes Zapata, S.A. de C.V.)	-	1,377,553
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (antes Tapas Zapata, S.A. de C.V.)	-	2,350,997
Administraciones Clazago, S.A. de C.V.	-	7,662
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V.	-	534
Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V.	-	1,124
	<u>\$ 5,945,135</u>	<u>3,737,870</u>
Cuentas por pagar:		
Clazago Continental Innovative Containers, S.A. de C.V.	\$ 82,583	-
S.C. Clazago, S.A. de C.V.	-	112,553
	<u>\$ 82,583</u>	<u>112,553</u>

**(4) Cuentas por cobrar**

Las cuentas por cobrar se analizan como sigue:

Arrendadora Mundet, S.A. de C.V.(*)	\$ 13,346,530	-
Compañías afiliadas (nota 3)	5,945,135	3,737,870
Impuesto al Valor Agregado	98,375	112,005
Impuestos anticipados	<u>29,860</u>	<u>4,684</u>
Total	<u>\$ 19,419,900</u>	<u>3,854,559</u>

(\*) Durante 1996 la Compañía otorgó anticipos por 1,700,000 dólares, por cuenta de una de sus subsidiarias, para la adquisición de maquinaria. Los anticipos otorgados fueron recuperados en 1997.

**(5) Inversiones en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas y evento subsecuente**

Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas, fueron adquiridas sustancialmente a su valor en libros y se encuentran representadas por la inversión en el capital social como sigue:

<b>Compañía</b>	<b>Actividad preponderante</b>	<b>Participación en el capital social</b>
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (TIN)	- Fabricación de tapas de plástico	99.99%
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (BIN)	- Inmobiliaria de Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V.	99.99%
Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V. (EIN)	- Fabricación de envases de plástico	99.99%
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V. (INI)	- Inmobiliaria de Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V.	99.99%
Clazago Continental Innovative Containers, S.A. de C.V. (CCI)	- Fabricación y venta de tapas y envases de plástico	99.00%
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V. (BNN)	- Inmobiliaria de Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V.	99.99%
Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V. (TIO) (*)	- Fabricación de coronas	99.99%
Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V. (TNN)	- Fabricación de coronas	99.99%
Bienes Industriales de Occidente, S.A. de C.V. (*) (BIO)	- Inmobiliaria	99.99%
Tapas Innovativas Polyseal, S.A. de C.V. (TPO)	- Comercialización de tapas de plástico	60.00%

Evento subsecuente:

Las inversiones efectuadas en 1996 en acciones de TIO, BIO, TNN y TPO no fueron valuadas por el método de participación, debido a que esta inversión tuvo una finalidad temporal, ya que el 30 de junio de 1997 fueron vendidas las acciones de TIO, BIO y TNN a Innopack, S.A. de C.V. (antes Administraciones Clazago, S.A. de C.V.), según contrato de compra-venta de acciones, obteniéndose una utilidad de \$10,154. Las acciones de TPO (en etapa preoperativa), serán vendidas en julio de 1997 también a Innopack, S.A. de C.V.

El monto de la inversión en las acciones de subsidiarias que no se encuentran valuadas por el método de participación al 31 de diciembre de 1996 es de \$60,181,313, representado por el importe de los capitales contables históricos de estas entidades en las fechas de su adquisición, sin existir créditos mercantiles. Durante 1997 la Compañía suscribió aumentos de capital por \$8,853,000 en TIO y por \$3,235,000 en TNN, que fueron aportados en efectivo.

En la siguiente página se presenta, en forma condensada, cierta información reexpresada y auditada al 31 de diciembre de 1996, sobre las empresas valuadas al costo.

**Miles de pesos**

	<b>TPO TIO (Fabricación de coronas)</b>	<b>BIO (Inmobiliaria) de TIO)</b>	<b>TNN(Comercializaci de tapa: de plástico)</b>	
% de inversión	<u>99.99</u>	<u>99.99</u>	<u>99.99</u>	<u>60.00</u>
Activo circulante	\$ 19,507	939	170	46
Pasivo circulante	<u>8,667</u>	<u>10</u>	-	<u>11</u>
Capital de trabajo	10,840	929	170	45
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	46,164	6,964	-	13
Maquinaria en tránsito	-	-	9,807	-
Otros activos	65	59	91	23
Pasivo a largo plazo	7,027	-	-	-
Crédito mercantil	<u>6,559</u>	-	-	-
Capital contable	<u>\$ 43,483</u>	<u>7,952</u>	<u>10,068</u>	<u>82</u>
Ingresos	\$10,222	-	-	-
Costos y gastos	<u>13,131</u>	-	-	-
Pérdida neta	<u>\$ 2,909</u>	-	-	-

-El pasivo a largo plazo de TIO representó la adquisición de activos fijos pagadero en dólares a 15 años al 8% de interés anual.

-BIO tiene celebrado un contrato de arrendamiento por tiempo indefinido del edificio y terreno de su propiedad con TIO.

A continuación se presenta un análisis de la inversión al 31 de diciembre de 1996, sobre las empresas en que se tienen tales inversiones:

	<b>Resultado del año terminado el Capital 31 de diciembre de</b>		
	<b>contable</b>	<b>1996</b>	<b>1995</b>
<b>Método de participación:</b>			
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (TIN)	\$ 76,418,000	8,574,000	(4,490,798)
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (BIN)	14,071,000	2,730,000	(1,559,000)
Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V.(EIN)	209,750,000	(260,000)	-
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V. (INI)	36,349,000	(78,000)	-
Clazago Continental Innovative Containers, S.A. de C.V. (CCI) (*)	100,000	-	-
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V. (BNN)	<u>10,867,326</u>	-	-
	<u>347,555,326</u>	<u>10,966,000</u>	<u>(6,049,798)</u>
<b>Inversiones al costo de adquisición:</b>			
Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V.* (TNN)	10,068,013	-	-
Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V.* (TIO)	41,733,000	-	-
Bienes Industriales de Occidente,			

S.A. de C.V.* (BIO)	8,443,000	-	-
Tapas Innovativas Polyseal, S.A. de C.V. * (TPO)	<u>826,285</u>	-	-
	<u>61,070,298</u>	-	-
	408,625,624	10,966,000	(6,049,798)
Interés minoritario y otros	<u>911,217</u>	<u>1,097</u>	<u>1,138,847</u>
	<u>\$ 407,714,407</u>	<u>10,964,903</u>	<u>(4,910,951)</u>

\* Constituidas en 1996 y en etapa preoperativa.

Algunos aspectos relevantes de las inversiones valuadas por el método de participación, al 31 de diciembre de 1996:

#### Miles de pesos

	TIN	BIN	EIN	IN
Activo circulante	\$ 30,946	382	41,021	56
Pasivo circulante	<u>14,025</u>	<u>2,066</u>	<u>14,032</u>	
Capital de trabajo	16,921	(1,684)	26,989	56
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	65,730	20,940	173,940	35,581
Otros activos	9,474	108	8,821	20
Pasivo a largo plazo	<u>15,707</u>	<u>5,293</u>	-	
Capital contable	<u>\$76,418</u>	<u>14,071</u>	<u>209,750</u>	<u>36,341</u>
Ingresos	\$ 50,980	3,406	26,671	27
Costos y gastos	<u>42,406</u>	<u>676</u>	<u>26,931</u>	<u>35</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 8,574</u>	<u>2,730</u>	<u>(260)</u>	<u>(78)</u>

-Los pasivos a largo plazo en dólares están garantizados con garantía hipotecaria sobre terrenos e inmuebles y con garantía prendaria de maquinaria y equipo de las empresas subsidiarias.

-Ciertas subsidiarias se encuentran aún en etapa preoperativa, se espera que inicien su operación en agosto de 1997 y el importe aproximado de la inversión ascenderá a 1.7 millones de dólares. También está en construcción la ampliación de una planta cuyo costo estimado será de 5 millones de dólares y se espera concluirlo en agosto de 1997.

-Existen pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 1996 por \$39 millones.

#### (6) Capital social y evento subsecuente

a. En asambleas generales ordinarias de accionistas, se acordó incrementar el capital social, mediante aportaciones recibidas en efectivo, como se muestra a continuación.

Fechas	Importe	
	actualizado	Histórico
15 de diciembre de 1995	\$122,852,974	84,270,206
17 de enero y 24 de diciembre de 1996	<u>290,337,199</u>	<u>264,906,418</u>

Después de estos movimientos, el capital social está integrado por 3,585,934,248 acciones ordinarias, nominativas, con valor de diez centavos cada una; 10,000 acciones representan el capital social fijo sin derecho a retiro y el capital social variable se divide en dos series: 1,828,821,371 acciones de la serie "A" y 1,757,102,877 acciones de la serie "B".

Es intención de la Compañía modificar el número, serie y valor nominal de sus acciones, porque cotizará sus acciones en la bolsa de valores.

#### Evento subsecuente:

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1997, se acordó el cambio de denominación de la sociedad por la de Industrias Innopack, S.A. de C.V., se acordó también el cambio de las series de acciones y el valor nominal será a partir de esa fecha de un peso por acción.

Se acordó también disminuir el capital social en su parte variable, por lo cual se redimieron 69,717,980 acciones y el importe del reembolso ascendió a \$81,976,000. La cuenta por pagar al accionista derivado de esta reducción de capital fue liquidada con la cesión de derechos de la cuenta por cobrar a Innopack, S.A. de C.V., derivada de la venta de acciones descrita en la nota 5.

b. El análisis del capital social y del déficit es el siguiente:

	Capital	Déficit
<b>31 de diciembre de 1996</b>		
En pesos originales	\$ 358,593,424	1,298,956
Actualización	<u>73,685,323</u>	<u>(9,748,541)</u>
En pesos constantes	<u>\$ 432,278,747</u>	<u>(8,449,585)</u>
<b>31 de diciembre de 1995</b>		
En pesos originales	\$ 93,687,006	(10,944,489)
Actualización	<u>48,254,542</u>	<u>(7,846,821)</u>

En pesos constantes \$ 141,941,548 (18,791,310)

c.La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

d.El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y las utilidades retenidas que hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta, pueden ser distribuidas o reembolsadas a los accionistas sin impuesto alguno. Otros pagos en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa efectiva del 51.5%.

**(7) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas por amortizar**

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Ley del IMPAC impone una tasa del 1.8% sobre los activos, menos ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando, en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC.

Con base en las disposiciones fiscales, la Compañía en 1996 y 1995, no causó IMPAC.

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Al 31 de diciembre de 1996, las pérdidas fiscales por amortizar y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas, son como sigue:

**Importe**

Año de origen	Actualizado al 31 de diciembre de 1996		Año de prescripción
	Original	de 1996	
1992	\$ 220	466	2002
1993	404	780	2003
1994	1,065,810	1,926,339	2004
1995	725,181	936,804	2005
1996	<u>216,608</u>	<u>236,536</u>	2006
	<u>\$2,008,223</u>	<u>3,100,925</u>	

Las principales diferencias entre el resultado contable y la pérdida fiscal, se refieren a la no acumulación de la utilidad o no deducibilidad de la pérdida en la participación en los resultados de compañías subsidiarias no consolidadas, componentes inflacionarios y otras.

**(R.- 11538)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Tercero de lo Mercantil

Suspensión de Pagos

Expediente 771/95

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial Metropolitano hace saber que el próximo día 1o. primero de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado se llevará a cabo la Junta de Acreedores prevista por los artículos 74 y 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de los presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores, redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor.
- 5.- Asuntos generales.

Los acreedores se entenderán legalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 5 de septiembre de 1997.

El C. Juez Tercero de lo Mercantil

**Lic. Guillermo Guerrero Franco**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Abundio Gómez Torres**

Rúbrica.

**(R.- 11567)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Oaxaca

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Supervisión de Control de Créditos

Unidad de Análisis de Expedientes

Número 322-SAT-R7-L44-3-I-5836

Expediente H-140974

Expediente Administrativo 166/96

Resolución de fecha: 14 de noviembre de 1996

Clase de documentos: Pliego Definitivo de Responsabilidades

Autoridad emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

EDICTO

C. Ignacio Felipe Hernández Martínez.

Presente.

Vistos los autos del expediente administrativo número 166/96, relativo a la responsabilidad económica atribuida al ciudadano Ignacio Felipe Hernández Martínez y Santiago Orbe Reyna, con Registro Federal de Contribuyentes HEMI-440125 y OERS-580725, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Residente General de Carreteras Federales y Residente de Construcción de Carreteras Federales, con adscripción en el Centro SCT Oaxaca, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

y

RESULTANDO

1.-

2.-

CONSIDERANDOS

I.-

II.-

III.-

IV.-

RESUELVE:

**PRIMERO.-** IGNACIO FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ y SANTIAGO ORBE REYNA, son responsables del quebranto económico causado al patrimonio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al infringir lo dispuesto en las fracciones I, II, XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en consecuencia se les impone una sanción de \$7'311'015.64 (siete millones trescientos once mil quince pesos 64/100 M.N.) A CADA UNO, misma que deberá hacerse efectiva conforme a lo dispuesto en el considerando IV de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente fallo a IGNACIO FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ y SANTIAGO ORBE REYNA, por conducto del contralor interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y éste lo haga del conocimiento del C. Titular de la propia Dependencia; y a la Unidad Jurídica de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, a fin de que se cumplimente la misma.

**TERCERO.-** Anótese la sanción impuesta en la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Carlos Alberto Cobos Valencia, Director General Adjunto de Responsabilidades, por ausencia del C. Director General, con fundamento en los artículos 15, 21 fracción X y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Notifícole la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de octubre de 1997.

El Administrador

**Alvaro Gallardo Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 11570)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 109/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Impulsora Mexicana de Bienes Raíces, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la suspensión de pagos de dicha persona moral, que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal, de esta ciudad, a las doce treinta horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.
- 2.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura, así como la contestación de la suspensa sobre cada uno de los créditos presentados.
- 3.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.
- 4.- Graduación de dichos créditos.
- 5.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 11573)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo de lo Civil

Secretaría A

Expediente 2497/95

EDICTO

Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, seguido por Suárez Vargas Sergio, en contra de Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el ciudadano Juez por ministerio de ley, dictó un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito... Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE.- PRIMERO.- Ha probado su solicitud Sergio Suárez Vargas de cancelación y reposición de título nominativo. SEGUNDO.- Se ordena a Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proceda a la cancelación de título ciento setenta y uno que ampara las acciones de la serie "A" y de la serie "B-1/87" de las que es titular el señor Sergio Suárez Vargas. TERCERO.- Se ordena a Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proceda a reponer el título cancelado, expidiendo al titular un duplicado del título, que deberá hacer dicha reposición pasados sesenta días de que esta resolución sea publicada en los términos del resolutivo siguiente. CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de esta resolución por una sola vez. QUINTO.- Notifíquese personalmente a Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Socorro Santos Ortega, Juez Vigésimo de lo Civil de esta capital, quien actúa con el ciudadano Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe".

8 de abril de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Emilio Domínguez Palacios**

Rúbrica.

**(R.- 11586)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coah.

**EDICTO**

Corporación Inversora Algodonera, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo directo número 398/97, del índice de este Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, que fuera promovido por Banca Serfin, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de los actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se le ha señalado como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual se ordenó emplazarlo por edictos a costa del quejoso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Siglo de Torreón, atento a lo que disponen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; por lo que se le hace saber al tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Organismo Colegiado Federal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación en los referidos periódicos, quedando a su disposición en la Secretaría de este propio Tribunal copia simple de la demanda de garantías.

Torreón, Coah., a 11 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

**Lic. Manfredo Tijerina Vega**

Rúbrica.

**(R.- 11587)**

**Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito****Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.****Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

LICITACION PUBLICA NACIONAL MCE No. 26/97

**CONVOCATORIA****PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE PUROS Y OTRO DE MERCANCIA DIVERSA**

Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en su carácter de mandatario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 fracción XVIII, 145 y 157 de la Ley Aduanera, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional MCE número 26/97, para la enajenación de un lote de puros y otro de mercancía diversa, mismos que se describen a continuación:

No. de control	Cantidad	Unidad	Descripción	Localización de la mercancía	*Precio mínimo de venta
PUR-001	1	Lote	Puros cubanos de diferentes marcas.	Talleres y Transportes Talismán, Av. Talismán, No. 382, Col. Aragón Inguarán México, D.F.	\$1,317,557.62
MER-001	1	Lote	Materiales diversos para el ramo industrial, automotriz, textil, aeronáutico, de la industria plástica, equipo médico, partes para bicicletas, herramientas, papel y otros.	Bodega de Ayotla, calle Bravo s/n, Fracc. José de la Mora, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56560 (frente Clínica IMSS número 70)	\$221,890.00

\* El precio mínimo de venta no incluye I.V.A. ni IESPYS para el caso de los puros.

A todo interesado le serán mostradas fotografías en las oficinas centrales del FIDELIQ, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F. (domicilio en donde se realizarán todos los trámites y el evento de esta licitación), con teléfono y fax 563-77-51, en días y horas hábiles, como a continuación se describe:

Proceso	Fechas	Horario
Consulta y venta de bases	Del 22 de octubre al 5 de noviembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Inspección ocular en Talleres y Transportes Talismán	3 de noviembre de 1997.	10:00 Hrs.
Inspección ocular en la Bodega de Ayotla	4 de noviembre de 1997.	10:00 Hrs.

Recepción de propuestas económicas	Del 22 de octubre al 6 de noviembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Apertura de propuestas económicas y fallo	7 de noviembre de 1997.	10:00 Hrs.

A fin de que conozca y practique una inspección ocular, previa compra de bases, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al licenciado Sergio Hernández Verduzco, Coordinador del Mandato de Comercio Exterior, para poder tener acceso a las aduanas antes citadas.

Los bienes que se incluyen en los lotes se ofrecen en las condiciones y lugares en que actualmente se encuentran.

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicados, previo pago de la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) en efectivo, y la presentación para cotejo de la documentación que en seguida se enumera:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, en caso de persona moral, misma que deberá contener sello del Registro Público de Comercio (R.P.C.), copia certificada y fotocopia.
2. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, tanto para persona física como moral, copia certificada y fotocopia.
3. Cédula de Identificación Fiscal, para persona moral, y Registro Federal de Contribuyentes, para persona física, original y fotocopia.
4. Identificación vigente del participante o representante legal, con validez oficial, como cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, tanto para persona física como para persona moral, original y fotocopia.

Los interesados deberán garantizar sus propuestas, presentando con las mismas cheque certificado o de caja, expedido por una institución de crédito, a favor del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, por un importe equivalente a 10% del valor señalado como precio mínimo de venta.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

El acto de apertura de propuestas económicas y fallo se realizará en el auditorio, planta baja de las oficinas centrales del FIDELIQ, ante la presencia de notario público y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

Los lotes motivo de ésta se adjudicarán al postor que haya presentado la propuesta económica más alta.

El ganador deberá efectuar el retiro total de los bienes adjudicados en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de facturación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Rúbrica.

**(R.- 11588)**

### Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Educación Pública

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Dirección Jurídica

Expediente 206/98.408/540 "97"

AUTORIZACION

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano José María Fernández Unsaín, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó, en representación de ésta, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** A la solicitud referida en el numeral anterior, la sociedad solicitante anexó copia de los estatutos que fueron modificados y aprobados por la asamblea general de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P., con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 1312, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, se formuló prevención a la sociedad solicitante a efecto de que subsanara omisiones detectadas en los estatutos presentados. Dicho oficio se tiene por reproducido para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del presente año, la ciudadana Susana Barroso Montero, en su carácter de abogada general de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó los estatutos ajustados desahogando la prevención formulada en el oficio a que se hace referencia en el resultando anterior.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud referida se presentó dentro del término señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TERCERO.-** Que los estatutos de la sociedad solicitante cumplen, a juicio de este Instituto, con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos, cuya gestión se le encomienda.

**QUINTO.-** Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los autores y titulares de derechos patrimoniales de autor de la rama literaria en el país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Sociedad General de Escritores de México para operar como sociedad de gestión colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** La Sociedad General de Escritores de México deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva" o de su abreviatura "S.G.C."

**TERCERO.-** La sociedad solicitante se constituye en causahabiente de los derechos y obligaciones de la Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Autores de Interés Público.

**CUARTO.-** Publíquese la presente autorización, a cargo de la sociedad solicitante, en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Se concede a la Sociedad General de Escritores de México un término de noventa días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompaña a su solicitud y proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

**SEXTO.-** Hágase la anotación marginal correspondiente en los asientos relativos a la Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Autores de Interés Público.

**SEPTIMO.-** La Sociedad General de Escritores de México, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y con las de su Reglamento.

**OCTAVO.-** La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación a la sociedad solicitante.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al representante legal de la Sociedad General de Escritores de México, S. de A. de I.P.

Así lo resolvió y firma el licenciado Fernando Serrano Migallón, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por Marcial Alfonso Morfín Maciel, encargado de la Dirección Jurídica, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Conste. Rúbricas.

**(R.- 11591)**

**CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION Y TRANSFORMACION**

Por asamblea de fecha 30 de septiembre pasado, los accionistas de Cyanamid de México, S.A. de C.V., aprobaron la escisión de su patrimonio para formar dos empresas nuevas bajo las denominaciones Cyanamid Animal Health, S. de R.L. de C.V. y Cyanamid Agrícola de México, S. de R.L. de C.V., subsistiendo la empresa actual que al mismo tiempo se transformará para adoptar la forma de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y en consecuencia quedará bajo la denominación Cyanamid de México, S. de R.L. de C.V.

Del total del capital, activos y pasivos de la escidente quedará distribuido el 10% en favor de Cyanamid Animal Health, S. de R.L. de C.V. y el 85% en favor de Cyanamid Agrícola de México, S. de R.L. de C.V. Derivado de la escisión arriba mencionada se establece que el criterio para determinar la forma de transferir o separar las obligaciones de la escidente, consistentes en el pago a proveedores y el pago de regalías por el uso de marcas, se distribuirá atendiendo al tipo de negocio. Todo lo relativo al negocio de

salud animal o veterinario será por parte de Cyanamid Animal Health, S. de R.L. de C.V., y todo lo relacionado con el negocio agrícola por parte de Cyanamid Agrícola de México, S. de R.L. de C.V. El plazo y forma de transmisión de los activos, pasivos y capital se realizará por la aportación al momento de la protocolización de los estatutos y formalización de la constitución de las escindidas, lo que se realizará dentro de los treinta días siguientes al término del plazo de 45 días señalado por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la ley de la materia se publica el último balance de la empresa.

**CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**Activo**

Circulante	
Total del activo	
Circulante	\$200,101,414
Activo neto proyectado	4,039,143
Propiedades y planta	
Equipo neto	13,735,640
Otros activos	<u>87,455</u>
	\$ 217,963,652

**Pasivo**

Circulante	
Total del pasivo	
Circulante	\$ 67,440,810
ISR y PTU	27,107,542
Total de la inversión de los accionistas	<u>123,415</u>
	\$217,963,652

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.

**Lic. Leopoldo Ortega Gómez**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 11595)**

**FEDERACION MEXICANA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS AMBIENTALES, A.C.**

SECCION MEXICANA DE LA AIDIS

I COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CONVOCATORIA

Conforme a lo estipulado en los artículos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero de los estatutos vigentes de la Federación Mexicana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales, A.C., se convoca a sus organismos miembros a la Primera Asamblea General Ordinaria del ejercicio 1997-1998, que se celebrará el 3 de noviembre de 1997 a las 10:00 horas, en el salón Granates del hotel Holiday Inn, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Callejón del Barrio, 9800, en Zacatecas, Zac., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal y apertura de la Asamblea.
3. Informe anual de actividades del I Comité Ejecutivo Nacional.
4. Programa de actividades del I Comité Ejecutivo Nacional a desarrollar en 1998.
5. Asuntos de interés general.
6. Lectura y aprobación del acta.
7. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

**Dr. Adalberto Noyola Robles**

Presidente

Rúbrica.

**Dr. Germán Buitrón Méndez**

Secretario General

Rúbrica.

**(R.- 11597)**

**Poder Judicial del Estado de México**

Juzgado Primero Civil

Texcoco, Méx.

EDICTO

En los autos del expediente número 597/92, relativo al procedimiento de suspensión de pagos de Fermic, S.A. de C.V., tramitado en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, Estado de México, el ciudadano Juez Primero Civil de esta misma ciudad, ordenó convocar a los acreedores de tal sociedad a la Junta de Acreedores para efecto de aprobar o desaprobar el convenio propuesto por el promovente, y que se celebrará en el local de este Juzgado el día veintinueve de octubre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Acreedores que tienen derecho a votar y en qué proporción.
- 3.- Proposiciones de convenio presentadas por la sindicatura y suspensión.
- 4.- Votación del convenio.
- 5.- Asuntos generales.

Dado en Texcoco, México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Arturo Morales Serrano**

Rúbrica.

**(R.- 11599)**

**ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO  
(ASECAM-P96)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (ASECAM-P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 9 de octubre al 6 de noviembre de 1997, será de 24.66% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 6 de octubre de 1997.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11601)**

**PARGO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
(PARGO) 1993**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta, relativa a los intereses de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias (PARGO) 1993, del 14 de octubre al 13 de noviembre de 1997, se calculará con base en una tasa anual bruta de 23.03% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

ABACO Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 11602)**

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA  
(ALMACO) 1990**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1990, por el periodo comprendido del 11 de octubre al 10 de noviembre de 1997, será de 20.53% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual forma, nos permitimos informarles que a partir del día 11 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo noveno trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 22.2145%. El pago se hará contra entrega del cupón número 29.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas  
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
CBI Grupo Financiero  
Rúbrica.  
**(R.- 11603)**

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE  
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA  
(ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1997, será de 23.46% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 10 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses del periodo comprendido del 10 de julio al 9 de octubre de 1997, correspondientes al vigésimo tercer trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 24.3920%. El pago se hará contra entrega del cupón número 23.

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores  
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
CBI Grupo Financiero  
Rúbrica.  
**(R.- 11604)**

**EMBOTELLADORA VALLE DE OAXACA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO  
(EVOXACA) P 94

En cumplimiento con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 2 de septiembre de 1997, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre y el 11 de noviembre de 1997, será de 23.93% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés aplicable, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre y el 11 de noviembre de 1997, será de 23.93% sobre el valor nominal ajustado de los mismos.

El valor nominal ajustado al 14 de octubre de 1997 será de \$ 96.693000 por título. La tasa de interés bruto trimestral que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 14 de octubre de 1997, será de 24.7700% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés aplicable trimestral, por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 14 de octubre de 1997, será de 24.7700% sobre el valor nominal ajustado de los mismos.

El pago acordado en la citada asamblea asciende a la cantidad de \$116,472.74.

Los intereses correspondientes al décimo tercer trimestre, se pagarán con base en la tasa de interés aplicable trimestral mencionada, a partir del 14 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 13, así como el pago también antes mencionado.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores  
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
CBI Grupo Financiero  
Rúbrica.  
**(R.- 11605)**

**COMPAÑIA EMBOTELLADORA HERDOMO, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO  
(HERDOMO) P 94

En cumplimiento con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 2 de septiembre de 1997, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre y el 11 de noviembre de 1997, será de 23.93% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés aplicable, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre y el 11 de noviembre de 1997, será de 23.93% sobre el valor nominal ajustado de los mismos.

El valor nominal ajustado al 14 de octubre de 1997 será de \$ 96.461400 por título.

La tasa de interés trimestral que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 14 de octubre de 1997, será de 24.7700% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés aplicable trimestral, por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 14 de octubre de 1997, será de 24.7700% sobre el valor nominal ajustado de los mismos.

El pago acordado en la citada asamblea asciende a la cantidad de \$ 698,163.65.

Los intereses correspondientes al décimo tercer trimestre se pagarán en base a la tasa de interés aplicable trimestral mencionada, a partir del 14 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 13, así como el pago también antes mencionado.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11606)**

#### **AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**